

**NORMAS EDITORIALES DE LA
REVISTA CHILENA DE DERECHO**
(Versión 2022.11.24)

La Revista Chilena de Derecho es una publicación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que abarca todas las especialidades dogmáticas del Derecho. En ella se procura publicar trabajos que, siguiendo el *ethos* de la Pontificia Universidad Católica de Chile, contribuyan al avance de la ciencia jurídica.

ÍNDICE

1. Normas editoriales dirigidas a los autores

1.1.	Sobre las solicitudes de publicación.....	2
1.2.	Revisión de los trabajos.....	4
1.3.	Publicación de los trabajos.....	4
1.4.	Normas éticas de la Revista Chilena de Derecho.....	5
1.5.	Normas sobre endogamia académica.....	5
1.6.	Contrato de edición y obligaciones del autor.....	5
1.7.	Sobre la interpretación de las normas editoriales.....	6

2. Normas de formato y estilo

2.1.	Normas comunes a todos los trabajos.....	6
2.2.	Para artículos jurídicos y comentarios de jurisprudencia.....	7
2.3.	Para recensiones, crónicas y ensayos.....	8
2.4.	Otras indicaciones de estilo.....	8
2.5.	Cuestiones generales sobre citas, notas al pie y bibliografía.....	9
2.6.	Referencias completas al final del trabajo.....	10
2.7.	Referencias abreviadas.....	14

3. Normas referidas a los usuarios de la Revista

3.1.	Licenciamiento de la Revista Chilena de Derecho.....	15
3.2.	Aceptación de la licencia.....	15
3.3.	Derechos que otorga la licencia.....	16
3.4.	Restricciones a los usuarios licenciarios.....	16
3.5.	Prohibición de comercialización.....	16
3.6.	Responsabilidad derivada del ejercicio de los derechos.....	16
3.7.	Término de la licencia.....	16

1. NORMAS EDITORIALES DIRIGIDAS A LOS AUTORES

1.1. SOBRE LAS SOLICITUDES DE PUBLICACIÓN

1.1.1. Trabajo que pueden ser publicados. La Revista Chilena de Derecho publica trabajos de investigación originales e inéditos relacionados con las especialidades dogmáticas del Derecho. Los interesados en publicar sus trabajos pueden enviar a la Revista:

- a) **Artículos jurídicos:** Tratan de un tema jurídico en profundidad, ya sea: i) desarrollando una o varias hipótesis de modo sistemático y completo, o ii) presentando un análisis monográfico de un tema innovador, con una metodología adecuada. Su fin es dar cuenta del resultado de una investigación relevante, crítica, original y personal.
- b) **Comentarios de jurisprudencia:** Analizan sentencias de relevancia jurídica, dictadas recientemente por los tribunales de justicia, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales. Con un aparato crítico, desarrollan la opinión de su autor sobre el proceder del tribunal.
- c) **Ensayos:** Son estudios sobre materias jurídicas contingentes, cuyo objetivo principal es la exposición argumentada de la opinión del autor sobre su objeto de estudio. Deben poseer un aparato crítico que sustente los dichos de su autor.
- d) **Crónicas:** Son narraciones acotadas de una noticia de carácter jurídico, relatadas de forma cronológica y con una relevancia actual.
- e) **Recensiones o reseñas bibliográficas:** Comentan una obra jurídica de interés, haciendo un análisis académico y crítico del texto comentado, cubriendo la pertinencia del trabajo, sus aspectos positivos y negativos.

1.1.2. Trabajos que no pueden ser publicados. La Revista Chilena de Derecho no publicará trabajos de sociología del Derecho ni que efectúen estudios o propuestas de *lege ferenda* o centrados predominantemente en proyectos de ley que no hayan cumplido con todos sus trámites constitucionales de formación de la ley. Tampoco se publicarán informes en Derecho o trabajos cuyo contenido esté formado predominantemente por el contenido de un informe en Derecho. Al tiempo de someter el trabajo al proceso editorial de la Revista Chilena de Derecho, se entenderá que el autor declara que aquél no contraviene esta limitación.

1.1.3. Idioma y soporte de los trabajos. Los trabajos deben estar escritos en lengua castellana o inglesa. El soporte electrónico debe ser formato de archivo predeterminado para Word Office (extensión .docx o equivalente).

1.1.4. Envío de los trabajos. Los trabajos deben ser enviados por medio del sistema *Open Journal System (OJS)* que se encuentra en nuestro sitio *web* (<http://ojs.uc.cl/index.php/Rchd>) por medio de la página *web* <http://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/index>.

Se entenderá que no se han presentado los trabajos que no sean enviados por los medios antes señalados. Lo anterior es aplicable tanto para la primera versión del documento como respecto a aquellas eventuales versiones posteriores del mismo.

1.1.5. Declaración de exclusividad y compromisos del autor con el editor. El envío de un trabajo original e inédito implica el reconocimiento por parte del autor de que aquél no se encuentra total o parcialmente disponible, ya sea física o digitalmente, y que no se encuentra pendiente su aceptación o publicación en cualquier otro medio. En caso de que el trabajo presentado tenga contenidos que estén siendo sometidos a otras sedes de edición como parte de un trabajo más extenso, dicha circunstancia deberá advertirse al editor al tiempo del envío del trabajo.

Por su parte, el envío de una colaboración a la Revista Chilena de Derecho supone el compromiso exclusivo y absoluto por parte del autor de no someterlo simultáneamente a consideración de otras publicaciones, ya sea total o parcialmente, en cualquier medio físico o digital, así como el conocimiento y aceptación completa del contenido de las presentes normas editoriales y del **Manual de Normas Éticas y Buenas Prácticas** disponible en la página *web* de la revista.

El autor de un trabajo, al momento de enviarlo a la Revista Chilena de Derecho, **deberá firmar y adjuntar una carta de compromiso que podrá descargar de la página web** de la Revista Chilena de Derecho, en la que se acepta todo lo indicado en las presentes normas editoriales, en especial, en el presente acápite.

1.1.6. Cumplimiento de las normas editoriales. Todas las contribuciones enviadas para su evaluación y posible publicación en la Revista Chilena de Derecho deben ajustarse en forma estricta a las presentes normas editoriales. Si no lo hicieran, serán rechazadas hasta que éstas se encuentren totalmente conforme a los parámetros formales establecidos en estas normas.

1.1.7. Envío de grupos de artículos y artículos seriados. No se permite el envío de más de un trabajo a la vez para su evaluación y publicación en la Revista Chilena de Derecho. Asimismo, los autores no podrán enviar nuevas publicaciones para su consideración, en la medida que esté pendiente el arbitraje de un trabajo anterior en el que figure como autor o coautor. La Revista tampoco publica series de artículos o artículos divididos en partes.

1.1.8. Impedimento para enviar artículos antes de 12 meses desde la última publicación del autor en la Revista. Los autores o coautores de un trabajo publicado en la Revista Chilena de Derecho, en cualquiera de sus secciones (a excepción de las reseñaciones), deberán esperar un plazo de 12 meses, contados desde la fecha de publicación, para poder enviar nuevas obras para su consideración y posible publicación en la Revista Chilena de Derecho.

1.1.9. Exigencia de grado académico. La Revista no publica trabajos en los que el autor carezca de grado académico. Se permiten los trabajos de más de un autor, en que uno de ellos no posea grado académico, siempre y cuando no se trate del trabajo de un estudiante, dirigido por el autor licenciado.

1.2. REVISIÓN DE LOS TRABAJOS

1.2.1. Revisiones preliminares. El Comité de Redacción revisará preliminarmente si los trabajos cumplen con las normas y políticas editoriales, si están bien escritos, y si son atinentes, novedosos y capaces de generar impacto. El Comité podrá rechazar, en forma provisoria o definitiva, los trabajos que no cumplen con lo referido anteriormente. En ningún caso la o las solicitudes que se hagan a los autores para que corrijan sus trabajos significa un compromiso de publicación por parte de la Revista Chilena de Derecho.

1.2.2. Revisión por pares revisores. Los artículos jurídicos, comentarios de jurisprudencia y ensayos, previamente aceptados por el Comité de Redacción, serán evaluados anónimamente por pares revisores. En el caso de los artículos jurídicos, ellos sólo podrán ser publicados si cuentan con la evaluación favorable de, al menos, dos árbitros ciegos designados por la Dirección de la Revista. El Comité de Redacción podrá someter las crónicas y reseñas a arbitraje, en caso de considerarlo necesario. Los arbitrajes serán encargados a personas que no trabajen en la misma Facultad que el autor del trabajo.

1.2.3. Solicitud de modificación de trabajos. En caso de que el autor reciba una carta que apruebe su trabajo, sujeto a su modificación conforme a comentarios de los árbitros, éste tendrá un plazo de 90 días corridos para reenviarlo mediante el sistema OJS, modificado con control de cambios según las sugerencias informadas. Vencido dicho plazo, se entenderá que el autor desiste tácitamente de continuar con el proceso editorial.

1.2.4. Plazos para la revisión de trabajos. El proceso editorial de la Revista Chilena de Derecho debiera extenderse por menos de 6 meses desde la fecha en que se envía una colaboración que cumpla con los requisitos formales de la Revista, hasta el momento de su publicación en línea (este plazo es solo ilustrativo, pues puede extenderse más cuando los árbitros soliciten mejoras o cuando el autor se demore en responder a las solicitudes de la Revista). Se solicita a los autores **no consultar sobre el estado de revisión de sus trabajos si no han transcurrido más de tres meses desde las últimas noticias informadas por la Revista**, pues el proceso de arbitraje ciego puede demorarse un par de meses (particularmente si es necesario reemplazar a árbitros que no evacúan su informe).

1.3. PUBLICACIÓN DE TRABAJOS

La Revista Chilena de Derecho se reserva el derecho de decidir si publicar o no los trabajos presentados y, en su caso, el volumen y número específico en que se publicarán. La Dirección se reserva la facultad de establecer un criterio de prioridad en la publicación de los trabajos. El fundamento de ese criterio podrá estar dado por motivos como los niveles de endogamia académica del número correspondiente de la Revista, la variedad temática de los trabajos presentados a la Revista Chilena de Derecho, o razones vinculadas a consideraciones relacionadas con los factores o índices de impacto de Scimago y Journal Metrics (Scopus) y JCR (*Web of Science*), que se encuentran disponibles en sus respectivos sitios web.

El Comité de Redacción informará a los autores acerca de la decisión de publicar o no sus trabajos. La aceptación de un manuscrito se entenderá firme una vez que el autor reciba un aviso por escrito de la próxima publicación de su trabajo, pero se podrá retirar su aceptación

si descubre que el autor incurrió en alguna de las conductas reprochables descritas en el Manual de Normas Éticas y Buenas Prácticas.

1.4. NORMAS ÉTICAS DE LA REVISTA CHILENA DE DERECHO

La Revista Chilena de Derecho se guiará en estas materias por su **Manual de Normas Éticas y Buenas Prácticas**, publicado en el sitio *web* de la Revista para consulta de todo el público interesado. Éste se entiende, en todo caso, parte integrante de las presentes normas editoriales. La Dirección de la Revista Chilena de Derecho se reserva la facultad de interpretar el sentido y alcance del contenido de dicho manual en caso de dudas y conflictos que se suscitaren sobre la aplicación de su contenido.

Los autores que envíen colaboraciones para su revisión y posterior publicación en la Revista Chilena de Derecho, al hacerlo, aceptan expresamente el contenido del Manual de Normas Éticas y Buenas Prácticas, incluyendo sus **sanciones**.

Sin perjuicio de lo anterior, la Revista se reserva el derecho a rechazar trabajos de autores que hayan plagiado parte del contenido de la Revista en alguna otra publicación suya, sea en un libro, capítulo de libro o artículo en otra revista jurídica. Los autores que hayan visto su trabajo rechazado por este motivo podrán volver a someter artículos a la Revista una vez transcurrido un plazo de cinco años desde dicha decisión de no publicación.

1.5. NORMAS SOBRE ENDOGAMIA ACADÉMICA

Para prevenir la endogamia académica y cumplir con los estándares internacionales exigidos a las revistas científicas, la Revista Chilena de Derecho, por cada número cuatrimestral podrá tener hasta un 20% de publicaciones de autores o coautores pertenecientes a la Pontificia Universidad Católica de Chile o que estén relacionados de alguna forma con proyectos de investigación dirigidos por académicos de la misma universidad (cuando el trabajo publicado sea producto de dichas investigaciones). El porcentaje antes señalado se calculará teniendo como base los trabajos de todas las secciones de la Revista Chilena de Derecho, a excepción del editorial y las reseñas, en un número cuatrimestral determinado.

Completada la cuota de 20%, los trabajos restantes quedarán en espera y, para su selección a un número posterior de la Revista Chilena de Derecho, se seguirá un orden cronológico según la fecha de aprobación para publicación de dicho trabajo.

1.6. CONTRATO DE EDICIÓN Y OBLIGACIONES DEL AUTOR

Una vez aceptado un trabajo para su publicación, deberá firmarse un contrato de edición entre la Revista Chilena de Derecho y el autor. Por medio de este, el autor autorizará a la Revista Chilena de Derecho a publicar la obra correspondiente, distribuirla, venderla, licenciarla y reproducirla en la forma y las condiciones que se estipulen. Asimismo, la Revista Chilena de Derecho quedará facultada para publicar la obra por medios gráficos, magnéticos, electrónicos y por todo otro medio, quedando a su decisión la modalidad de publicación que emplee. La autorización también contemplará la facultad del editor para realizar trabajos

derivados en general –tales como abreviaciones, resúmenes o traducciones para su publicación–, además de distribuir la obra en Chile y en el extranjero.

La Revista puede suspender la publicación de un trabajo cuando, cumpliéndose el plazo fijado para celebrar el contrato, la demora del autor lo impidiere. Esta suspensión se levantará solo cuando el autor remita el contrato firmado a la Revista Chilena de Derecho, la que podrá fijar un nuevo volumen y número para la publicación del trabajo.

Por el contrato de edición que se celebre, el autor deberá conservar la plena propiedad de la obra, respondiendo ante la Revista Chilena de Derecho de la evicción y de cualquier otro perjuicio que pueda irrogarse ante el incumplimiento de esta obligación. También se obligará a entregar la obra concluida para su edición, a satisfacción de la Revista Chilena de Derecho.

El autor responderá ante la Revista Chilena de Derecho por cualquier perjuicio irrogado por el incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato de edición. A su vez, el contenido de la obra es de su exclusiva responsabilidad; en consecuencia, si por cualquier causa o motivo, directa o indirectamente, la Revista Chilena de Derecho, su Director o la Pontificia Universidad Católica de Chile se vieran obligados a pagar una indemnización en virtud de la obra del autor, la Revista Chilena de Derecho, su Director o la Pontificia Universidad Católica de Chile siempre podrán repetir en contra del autor por el monto total de las indemnizaciones y costas, más los reajustes e intereses del caso.

Dependiendo del tipo de trabajo publicado, el contrato de edición exige a los autores a arbitrar en forma no remunerada dos o tres manuscritos sometidos a consideración de la Revista.

1.7. SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS EDITORIALES

La Dirección de la Revista Chilena de Derecho se reserva la facultad de interpretar el sentido y alcance de las presentes normas editoriales en caso de dudas y conflictos que se suscitaren sobre su aplicación.

2. NORMAS DE FORMATO Y ESTILO

2.1. NORMAS COMUNES A TODOS LOS TRABAJOS

Los trabajos deben ser escritos en fuente *Times New Roman*, tamaño 12, a espacio sencillo, con espaciado anterior y posterior de 0 puntos. El tamaño del papel en que se presente el trabajo debe ser carta (21,59 x 27,94 cms.) y sus márgenes deben tener las siguientes medidas: superior e inferior: 2,5 cms., e izquierdo y derecho: 3 cms.

Todos los párrafos escritos en el trabajo deben ser continuos (sin separaciones) y contemplar una sangría izquierda de 1,25 cms. Este mismo requisito se exige para la bibliografía, las leyes y las sentencias citadas.

Los trabajos deben contener la identificación de su autor a continuación del título en español (es necesario para la eventual publicación). Esta identificación será debidamente

borrada por el equipo de la Revista al enviar el trabajo a arbitraje. No obstante, para asegurar el carácter de ciego del arbitraje, se recomienda que los autores borren su identificación de las *propiedades* del documento en Word (no del texto del documento).

Atendido el carácter científico de la Revista Chilena de Derecho, no se acepta que los trabajos comiencen con epígrafes.

2.2. PARA ARTÍCULOS JURÍDICOS Y COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

2.2.1. Sobre el formato de los trabajos. La extensión total de los artículos jurídicos y comentarios de jurisprudencia no debiera superar las **quince mil palabras**, incluidas las notas al pie de página, bibliografía y apéndices, en su caso.

2.2.2. Sobre el contenido inicial de los artículos jurídicos y comentarios de jurisprudencia. La primera página incluirá:

- a) el **título del trabajo**, tanto en castellano como en inglés, en letras mayúsculas y con márgenes centrados. Cuando el texto esté escrito en castellano, no se deben ocupar negritas ni cursivas en el título en este idioma, y el título en inglés debe ir en letras cursivas, pero sin ningún otro destacado.
- b) el **nombre de su autor o autores** en versalitas, seguido de un asterisco que reenvíe a la respectiva nota al pie donde se incorpore el **currículum resumido del autor**. Éste debe contener solo el grado académico o profesional más alto alcanzado, así como la filiación académica del autor o autores (v.g. la actual relación del autor o autores con un algún centro de estudio universitario o equivalente en labores de docencia o investigación profesional), su dirección postal, su dirección de correo electrónico y su número Orcid (véase www.orcid.org).

Los agradecimientos particulares que quiera dar el autor o autores, como asimismo la adscripción a proyectos científicos patrocinados, deben señalarse con posterioridad al currículum profesional.

- c) El **resumen del trabajo**, tanto en castellano como en inglés (*abstract*), un resumen de máximo 800 caracteres, con espacios, en letra *Times New Roman*, tamaño 10, a espacio sencillo, con margen justificado. El *abstract* debe ir en cursivas.
- d) De tres a **cinco palabras clave**, tanto en castellano como en inglés (*keywords*), separadas por comas. Las palabras claves en inglés deben ir en letras cursivas.

2.2.3. Sobre las partes intervinientes en las citas de fallos y en la descripción de casos. Se prohíbe usar los nombres completos de los intervinientes en casos de naturaleza sensible (particularmente en materia penal, de familia, de tutela laboral, concursal y de arbitrajes voluntarios), y se recomienda evitar su uso en los demás casos. Para evitar dicho uso, puede singularizarse a los intervinientes con sus iniciales, con un solo nombre o apellido (salvo que su uso pueda indicar a los involucrados), o con nombres de fantasía. En todo caso, siguiendo

lo dispuesto en el artículo 32, inciso 2º, de la ley 19.733, no podrá individualizarse a las partes y demás interesados en los procesos que se hallaren pendientes.

2.3. PARA RECENSIONES, CRÓNICAS Y ENSAYOS

2.3.1. Formato de los trabajos. La extensión total de las recensiones, crónicas o ensayos no debiera superar las **cinco mil palabras**. Estos límites incluyen las notas al pie de página, bibliografía y apéndices, en su caso.

2.3.2. Elementos formales exclusivos de ensayos y crónicas. La primera página incluirá:

- a) el **título del trabajo**, tanto en castellano como en inglés, en letras mayúsculas y con márgenes centrados. No se deben ocupar negritas ni cursivas en el título en el idioma del trabajo, y en el caso del título en el segundo idioma, éste debe ir en letras cursivas, pero sin ningún otro destacado.
- b) el **nombre de su autor o autores** en versalitas, seguido de un asterisco que reenvíe a la nota al pie donde se incorpore el *curriculum* resumido del autor. Este debe contener solo el grado académico o profesional más alto alcanzado, así como la filiación académica del autor o autores (esto es, la actual relación del autor o autores con un algún centro de estudio universitario o equivalente en labores de docencia o investigación profesional), su dirección postal, su dirección de correo electrónico y su número Orcid (véase www.orcid.org).

Los agradecimientos particulares que quiera dar el autor o autores, como asimismo la adscripción a proyectos científicos patrocinados, deben señalarse con posterioridad al currículum profesional.

2.3.3. Sobre los elementos formales exclusivos de las recensiones. El acápito inicial de la recensión debe incluir los apellidos de el o los autores del trabajo que se reseña, en versalitas, seguido del nombre de pila sin versalitas, año de publicación entre paréntesis, el título del libro en cursiva, la ciudad, editorial y número de páginas que contiene el trabajo.

Al final de la recensión, con alineación del texto a la derecha, debe señalarse el nombre del autor de la recensión y, bajo ese nombre, la institución principal a la que pertenece.

Se podrán añadir notas al pie y bibliografía a las recensiones, al igual como si fuera un artículo jurídico o un ensayo o crónica. Sin embargo, cuando se cite la obra que se reseña, se indicará el número de página o capítulo entre paréntesis, en el texto de la recensión. Si el único libro citado es la obra que se reseña, no se añadirá una sección de bibliografía.

2.4. OTRAS INDICACIONES DE ESTILO

2.4.1. Uso de cursivas, negritas y subrayados. Las cursivas **solo** pueden ser empleadas para escribir palabras o frases en idiomas distintos al castellano o para referirse a nombres de casos en el texto del trabajo, o para destacar palabras individuales o expresiones que incluyan un número de palabras igual o inferior a cinco. Las letras en negrita **solo** pueden ser ocupadas

para destacar palabras o frases particulares según lo considere necesario el autor. No se admite el uso de palabras o frases subrayadas en ninguna parte del texto de una contribución enviada a la Revista Chilena de Derecho para su publicación.

2.4.2. Títulos y subtítulos en el texto principal. Los títulos principales en los que se divida el trabajo deben estar escritos en mayúsculas, centrados e identificados con números romanos. Los subtítulos deben estar escritos en versalitas, respetando las reglas castellanas en el uso de mayúsculas y minúsculas, con margen justificado e identificados con números arábigos. En el caso de que se haga una subdivisión temática dentro de un subtítulo, esta deberá estar escrita solo en letra simple y cursiva. En ninguno de los casos anteriores se deben usar negritas.

2.4.3. Prohibición de ciertos latinismos en las notas al pie. No se admite el uso de las expresiones *et. al.*, *vid.*, *op. cit.*, *ibid.*, *ídem* e *ibídem* en las notas al pie de la Revista Chilena de Derecho. Cuando en las notas al pie de página se use la misma fuente que en la nota al pie de página anterior, habrá que repetir la cita (no se podrán usar los latinismos previamente indicados).

2.4.4. Sobre la inclusión de imágenes y tablas. Dentro del cuerpo del texto solo podrán incluirse imágenes, tablas y gráficos atinentes a la materia de la publicación. En particular, cada imagen, gráfico o tabla debe estar en formato de compresión de imágenes (.jpg). Sin embargo, si la tabla o gráfico contiene más de cuarenta palabras, se deberá incluir en formato de texto Word Office (.docx). Al final de la tabla o en una nota al pie deberá indicarse la fuente de donde se obtiene.

2.5. CUESTIONES GENERALES SOBRE CITAS, NOTAS AL PIE Y BIBLIOGRAFÍA

El sistema de citación de la revista exige consignar referencias completas al final del trabajo, y referencias abreviadas en las notas al pie. **No se podrán efectuar referencias bibliográficas en el texto mismo del trabajo.** Las referencias abreviadas de las obras, normas y jurisprudencia se incluirán bajo la forma de notas al pie de página numeradas mediante caracteres arábigos en formato superíndice, conforme se explica en las siguientes secciones. Todo lo antes señalado deberá hacerse en fuente *Times New Roman*, tamaño 10, a espacio sencillo, con espaciado anterior y posterior de 0 puntos.

El autor que **cite textualmente** debe hacerlo utilizando comillas (“”) al principio y al final de la respectiva cita, citando de acuerdo con las reglas de referencias abreviadas establecidas más abajo. **Los números de llamada de nota al pie se deben colocar inmediatamente antes de los signos de puntuación**, por ejemplo: Oración¹. En caso de que se cite una frase en forma textual, el punto debe ir fuera de las comillas, por ejemplo: “Oración”¹. Este orden no se aplicará a los trabajos escritos en inglés, en los cuales se pondrá el número después del signo de puntuación.

Las citas dentro del texto principal del trabajo deben tener los mismos márgenes, espaciado y tamaño de fuente que el usado en el cuerpo principal del trabajo, **a menos que la cita supere las cincuenta palabras.** En este último caso, los autores deben separar del párrafo

el texto citado, usar márgenes más anchos que los del texto principal y un tamaño de fuente de 11 puntos, y eliminar las comillas. **Las citas no deben ir en cursivas ni en negritas.**

2.6. REFERENCIAS COMPLETAS AL FINAL DEL TRABAJO

2.6.1. Bibliografía citada. Los documentos efectivamente citados o referidos en el trabajo deben ser listados al final del trabajo, bajo el título de “**Bibliografía citada**”. Los libros, artículos de revistas, capítulos y formatos electrónicos se ordenarán alfabéticamente por el primer apellido de su autor.

Solo excepcionalmente, previa autorización expresa de la Dirección de la Revista, se admitirán las referencias a textos en desarrollo o pendientes de publicación.

En general, las referencias incluyen los **dos** apellidos de los autores, los que se escribirán en versalitas, seguidos de una coma, espacio y el nombre del autor sin versalitas (si fueran cuatro o más autores, se consignará el primer autor, seguido de la expresión “y otros”). Luego de un espacio debe indicarse el año de la publicación entre paréntesis, seguido de dos puntos, y el título de la obra en que se encuentra, en cursiva. Finalmente, en un paréntesis debe incluirse la ciudad de publicación, la sede editorial y el número de edición, en caso de que haya más de una. La referencia a artículos de revista o a capítulos de libros indicará los números de página de inicio y final, seguido de un espacio y dos letras p seguidas de un punto (pp.), un espacio y los números de las páginas separados por un guion. **Cuando un artículo se obtenga de la página web oficial de la Revista que lo publica, no se hará referencia a la dirección web donde se encuentra.** Estas formas de citar, así como casos especiales, se pueden observar en los siguientes ejemplos:

- a) **de libro con un autor:** GUZMÁN BRITO, Alejandro (2005): *De las donaciones entre vivos. Conceptos y tipos* (Santiago, Editorial LexisNexis, segunda edición).
- b) **de libro con dos o tres autores:** SANCHO IZQUIERDO, Miguel y HERVADA XIBERTA, Javier (1980): *Compendio de Derecho natural* (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra).
- c) **de libro con más de tres autores:** CRUCHAGA TOCORNAL, Manuel y otros (1944): *Derecho internacional* (Santiago, Editorial Nascimento).
- d) **de libros divididos en tomos o volúmenes:** SILVA BASCUÑÁN, Alejandro (1997): *Tratado de Derecho constitucional*, Tomo I (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- e) **de traducciones:** LE TOURNEAU, Philippe (2004): *La responsabilidad civil* (trad. Javier Tamayo Jaramillo, Bogotá, Editorial Legis, tercera edición).
- f) **de capítulo de libro con editor:** HÜBNER GUZMÁN, Ana María (1998): “Los bienes familiares en la legislación chilena”, en CORRAL TALCIANI, Hernán (edit.), *Los regímenes matrimoniales en Chile* (Santiago, Universidad de los Andes) pp. 101-146.

- g) **de capítulo de libro con editores:** OSSANDÓN WIDOW, Magdalena (2015): “Derecho Penal”, en FRONTAURA RIVERA, Carlos, BARRIGA CHÁVEZ, Carolina y JARA SANDOVAL, María Francisca (edits.), *Casos para la enseñanza del Derecho* (Santiago, Ediciones UC) pp. 201-219.
- h) **de artículo de revista:** GONZÁLEZ CASTILLO, Joel (2006): “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33, N° 1: pp. 93-107.
- i) **de fuente manuscrita:** ARCHIVO NACIONAL - FONDO VARIOS: *Carta de Domingo Santa María a Pedro Pablo Figueroa*, 31 de enero de 1889.
- j) **de publicaciones periódicas:** EL MERCURIO (29/04/2015) p. A2.
- k) **de obras dogmáticas con sistemas históricos de citación:** D. 42,1,56.
- l) **de tesis:** ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Fernando (1919): *La hipoteca en la legislación chilena*. Memoria para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile.
- m) **de documentos alojados en sitios web (que no sean libros o artículos de revistas digitalizados):** [Lo que corresponda según el tipo de fuente] Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf. Fecha de consulta: 18/12/2019.
- n) **de noticias y columnas contenidas en sitios web:** PALEO, Daniela (2021): “Las dudas que genera la idea de establecer derechos de la naturaleza en la Constitución”, *Emol*. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/11/28/1039714/cronica-constitucional-ecoconstituyentes-derechos-naturaleza.html>. Fecha de consulta: 01/12/2021.
- o) **de páginas web o blogs:** TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (sitio web), *Historia*. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.cl/tribunal/historia>. Fecha de consulta: 19/11/2021.
- p) **de e-books sin números de página:** LIN, Patrick (2016): “Why Ethics Matters for Autonomous Cars”, en MAURER, Markus y otros (edits.), *Autonomous Driving. Technical, Legal and Social Aspects* (Berlin - Heidelberg, Springer Open) Kindle Edition, N° 4.

2.6.2. Normas y otros instrumentos citados. En un listado al final del trabajo se deberán consignar todas las referencias legales o normativas bajo el título “**Normas citadas**” o “**Normas e instrumentos citados**”. Dicho listado se limitará a las normas efectivamente citadas en el trabajo. Se indicarán, en el caso de una ley, el Estado en el cual rige (en versalitas), el número de la ley, la fecha de su publicación original (día, mes y año) y su

denominación legal en cursivas, si la tiene. En el caso de tratados internacionales, se consignará la fecha de adopción (no de entrada en vigencia). Esta forma de citar, así como los casos especiales, se pueden observar en los siguientes ejemplos:

- a) **de constituciones:** CHILE, *Constitución Política de la República* (11/08/1980).
- b) **de leyes no codificadas:** CHILE, Ley N° 21.171 (22/08/2019): *Modifica la Ley N° 4.808, sobre Registro Civil, y crea un catastro nacional de mortinatos, facilitando su individualización y sepultación.*
- c) **de códigos:** CHILE, *Código Aeronáutico* (08/02/1990).
CHILE, *Código Civil* (s.d.).
- d) **de decretos:** CHILE, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Decreto Supremo 1747, *Antártica Chilena o Territorio Antártico Chileno. Se fijan sus límites* (06/11/1940).
- e) **de tratados internacionales:** CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS (23/05/1969).
- f) **de instrumentos emanados de congresos y conferencias gubernamentales internacionales:** OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE: “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (La Habana, 27/08/1990-07/09/1990).
- g) **de documentos oficiales de organismos internacionales:** NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL: “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea: Informe del Secretario General”, A/63/332 (26/08/2008).
- h) **de la Unión Europea:** UNIÓN EUROPEA, Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo, 08/12/2015, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad. Diario Oficial UE, L 332, 18/12/2015.

2.6.3. Sobre la jurisprudencia citada. En un listado al final del trabajo, se deberán consignar todas las referencias jurisprudenciales bajo el título “**Jurisprudencia citada**”. Las sentencias se deberán ordenar según el tribunal que las dictó, y dentro del mismo tribunal, cronológicamente por su fecha de emisión. En este listado de jurisprudencia, las referencias a las sentencias chilenas **disponibles en el sitio web del Poder Judicial** harán indicación del tribunal, la fecha de dictación, el número de rol, o ruc y rit (según corresponda) y el tipo de procedimiento. Con posterioridad, **el autor es libre para agregar un nombre al caso**, ya sea de fantasía o según los nombres o iniciales de los intervinientes (véase la sección 2.2.3).

En caso de que la sentencia chilena **no esté disponible en el sitio web del Poder Judicial**, debe agregarse en cursiva la fuente donde se encontró (por ejemplo, una colección impresa o una base de datos) debidamente individualizada. A continuación, ejemplificamos lo anterior:

Tribunal Constitucional, 08/04/2002, rol 346, inconstitucionalidad (*ESTATUTO DE ROMA*).

Corte Suprema, 23/03/2021, rol 131.140-2020, protección.

Corte Suprema, 05/10/1906, casación en la forma, *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, tomo IV, sec. 1^a, pp. 225-229.

Corte de Apelaciones de Talca, 30/10/1996, rol 52.387, protección (*ORELLANA CON PRIETO*) *Westlaw Chile*, cita online CL/JUR/226/1996. Fecha de consulta: 01/12/2021.

Al citar jurisprudencia extranjera o internacional, se ocupará el sistema propio de referencia que utilizan las cortes y tribunales de origen de la sentencia para su identificación, siempre que quede claro, a partir del texto o del modo de citación, cuál es la sede que dictó el fallo. De todas formas, los apellidos de los intervinientes, abreviados o no, deben ir en letras versalita y cursiva. A continuación, ejemplificamos lo anterior:

- a) **Estados Unidos:** *BROWN V. BOARD OF EDUCATION*, 347 U.S. 483 (1954).
- b) **España:** STC 095/2010.
- c) **Alemania:** Sentencia BVerfGE 88, 203 (28/05/1993).
- d) **Colombia:** Corte Constitucional. Sentencia (05/06/1992). Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón. Sentencia T-406.
- e) **Corte Internacional de Justicia:** *MILITARY AND PARAMILITARY ACTIVITIES IN AND AGAINST NICARAGUA (NICARAGUA V. UNITED STATES OF AMERICA)*, Corte Internacional de Justicia, Sentencia, I.C.J. Reports 1986, pág. 14, párr. 176.
- f) **Tribunal Europeo de Derechos Humanos:** *EL-MASRI VS. ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA*, Tribunal Europeo de DD.HH., N° 39630/09, 13/12/2012.
- g) **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** *ACEVEDO BUENDÍA Y OTROS (“CESANTES Y JUBILADOS DE LA CONTRALORÍA”) VS. PERÚ* (2009): Corte Interamericana de DD.HH., Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 198.

2.7. REFERENCIAS ABREVIADAS

2.7.1. Referencias abreviadas de las obras citadas en nota al pie de página. Los libros, artículos de revista y demás obras citadas en el cuerpo del texto se referenciarán en notas al pie de página usando una forma abreviada. En esta se señalará solo el primer apellido del autor en versalita (si la obra tiene dos o tres autores, los dos últimos se separarán con la conjunción “y”, sin versales. Si la obra tiene cuatro o más autores su indicación deberá contener el apellido del primer autor seguido por la expresión “y otros”). Luego de un espacio se consignará el año de la publicación entre paréntesis, un espacio, y el número o números de las páginas precisas en que aparece la cita, separadas por la conjunción “y” o por un guion, según si las páginas son o no continuas.

Los *e-books* sin indicación del número de página del libro impreso permiten conocer el número de ubicación. Sin embargo, éste no siempre es definitivo, pues depende del tamaño o tipo de fuente, del ancho de los márgenes u otros factores similares. Por ello, la cita abreviada indicará el capítulo, sección o título y, en caso de ser posible, el número de párrafo (contado manualmente desde el título) de donde se obtiene la citación.

Si se contemplan obras de un mismo autor publicadas en un mismo año, se distinguirán por una letra minúscula luego del año de publicación. Finalmente, una obra compuesta por dos o más tomos, deberán citarse añadiendo, luego del año, la referencia al tomo en cuestión, seguido de una coma (,) y la página correspondiente. A continuación, damos ejemplos.

- a) **obra con un autor:** MANSON (1978) pp. 52-54.
- b) **obra con dos autores:** ALESSANDRI y SOMARRIVA (1974) p. 392.
- c) **obra con cuatro o más autores:** GALLARDO y otros (2011) p. 94.
- d) **si se cita más de una obra de un mismo autor y año:** GUZMÁN (2005a) p. 12.
- e) **obras compuestas por dos o más tomos:** SILVA (1997) Tomo I, p. 70.
- f) ***e-books* sin indicación del número de página del libro impreso:** LIN (2016) 4.1.1., párr. 2.
- g) **de noticias y columnas contenidas en sitios web:** PALEO (2021).
- h) **de páginas web o blogs:** TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (sitio web).

2.7.2. Sobre las referencias abreviadas de las normas y otros instrumentos citados en nota al pie de página. En la nota respectiva se deberá indicar el país de publicación de la ley en

versalitas, y luego el nombre o número de la norma. En caso de citarse dos normas con el mismo nombre, se puede agregar, entre paréntesis, la fecha de publicación.

En el caso de documentos oficiales de organismos internacionales, debe indicarse el nombre del organismo en versalitas, y el nombre o número del documento. En el caso de tratados, se debe indicar su nombre en versalitas. A continuación, ejemplificamos lo anterior:

- a) **de códigos:** CHILE, *Código Civil*.
- b) **de leyes no codificadas:** CHILE, Ley N° 18.525.
- c) **de decretos:** CHILE, Decreto Supremo 1747.
- d) **de resoluciones de órganos internacionales:** NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, A/63/332.
- e) **de tratados:** CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS.

2.7.3. Referencias abreviadas de jurisprudencia citada en nota al pie de página. Se indicará el tribunal y el nombre del caso (si es que se le hubiera dado uno), o en su defecto, la fecha de la sentencia. Cuando haya decisiones extranjeras o internacionales con nombres que indican el contenido (como las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de DD.HH.), se puede abreviar el nombre, incluyendo las primeras palabras. Por ejemplo:

Tribunal Constitucional, *ESTATUTO DE ROMA*.

Corte Suprema, 05/10/1906.

Corte Interamericana de DD.HH., *PROPUESTA DE MODIFICACION*.

3. NORMAS REFERIDAS A LOS USUARIOS DE LA REVISTA

3.1. LICENCIAMIENTO DE LA REVISTA CHILENA DE DERECHO

Cualquier volumen de la Revista Chilena de Derecho –entendiéndose por tal la totalidad de la creación gráfica y literaria contenida en sus páginas y cada una de sus partes por separado– se otorga bajo la licencia que se indica en las siguientes secciones. Queda prohibido cualquier otro uso que se haga de la Revista Chilena de Derecho que no cuente con la autorización pertinente en conformidad con los términos que se indican en estas secciones.

3.2. ACEPTACION DE LA LICENCIA

Mediante el ejercicio de cualquiera de los derechos que se señalan a continuación, el usuario acepta y consiente en verse obligado de acuerdo con los términos de estas cláusulas.

3.3. DERECHOS QUE OTORGA LA LICENCIA

El licenciante le otorga al usuario de la Revista Chilena de Derecho una licencia mundial, gratuita, no exclusiva y permanente (durante todo el período de vigencia de los derechos de autor) para ejercer los siguientes derechos tal y como se indica a continuación:

- a) **Derecho de reproducción en formato que no sea alfanumérico.** Reproducir un volumen de la Revista Chilena de Derecho por algún medio que permita su comunicación y la obtención de copias de ella, por cualquier procedimiento que no sea de escritura alfanumérica, incluyendo grabaciones de sonido, video, escritura en lenguaje Braille, entre otras; y
- b) **Derecho de traducción.** Crear una nueva obra basada en el presente volumen de la Revista Chilena de Derecho por cualquier medio que permita su comunicación y la obtención de copias, en un idioma distinto al original.

Los derechos antes mencionados incluyen el derecho a almacenar la reproducción permitida o la traducción en un formato digital u otro medio electrónico o análogo.

3.4. RESTRICCIONES A LOS USUARIOS LICENCIATARIOS

Al usuario licenciatarario le queda prohibido sublicenciar el contenido de la Revista Chilena de Derecho. Además, debe mencionar expresamente el origen de la reproducción o traducción, señalando que la obra original pertenece a la Revista Chilena de Derecho, junto con los datos de la publicación original. El usuario licenciatarario no puede imponer ninguna medida, sea contractual o tecnológica, que restrinja el derecho y la capacidad de un tercero para reproducir o traducir tal volumen de la Revista bajo los términos de la sección pertinente.

3.5. PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

El usuario no puede ejercer ninguno de los derechos conferidos en la sección pertinente con el fin de conseguir un provecho comercial o una compensación monetaria privada.

3.6. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Cualquier volumen de la Revista Chilena de Derecho se licencia tal cual, sin garantías de clase alguna, ya sea implícita, legal o cualquier otra. Tampoco se podrá exigir indemnizaciones en contra de la Revista, su director o la Pontificia Universidad Católica de Chile por daños de fuente contractual o extracontractual, se trate daños morales o patrimoniales, directos o indirectos, previstos o imprevistos.

3.7. TÉRMINO DE LA LICENCIA

La licencia y los derechos otorgados en virtud de ella se terminarán automáticamente si el usuario infringe alguna condición establecida en ella.